

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE, SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-1904 del 14 de mayo de 2015, se **NEGÓ AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de propietaria y el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.086 quien actúa en calidad de autorizado, debido a que el estudio hidráulico e hidrológicos no cumplía (**Expediente N° 05.318.05.20862**)

Que mediante Auto Radicado N° 112-00944 del 25 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado nuevamente por la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.019.788, actuando en calidad de propietaria; por medio de autorizado el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.431.086; para la ejecución de obra hidráulica consistente en la instalación de dos(2) tuberías de 36" pulgadas sobre la fuente hídrica denominada Quebrada San José, para adecuar el terreno y realizar una vía de acceso, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-55784**, ubicado en la Vereda Guarne /San José) del municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1790 del 17 de septiembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la quebrada San José para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 6.23m³/s.*
- *Se construcción un Box Coulvert de 1.5 m de ancho por 1.0 m de alto, en una longitud de 8.0 m, sobre la quebrada San José, ubicado en el predio con FMI 020-55784, en la vereda San José del Municipio de Guarne.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA, con cédula No 32.019.788, actuando en calidad de propietaria y el señor MARIO DE J. GARCIA GARCIA, con cédula No 15.431.086, en calidad de autorizado, para que con el fin de conceptuar sobre la autorización de ocupación de cauce para la obra propuesta en la quebrada San José en predio de su propiedad con FMI 020-55784, localizado en la vereda San José del Municipio de Guarne, para la construcción de Box Coulvert de 1.5 m x 1.0 m, en una longitud de 8.0 m, con un lleno de 0.8 m y la construcción de sus respectivas aletas y piso para evitar la socavación.*
- *Se sugiere transferir del expediente 053180520862 el Formulario con radicado 131-0589 del 4 de febrero de 2015 y el Oficio 131-2377 del 16 de junio de 2015 al expediente 053180522118 y se archive el expediente 053180520862*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/ /Anexo/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:

FC 110/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 24

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 ibidem en el cual expresa: *“... Formación y exámenes de expedientes: los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...”* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*; de acuerdo al análisis jurídico planteado, se hace necesario **unificar los Expedientes N° 05318.05.20862 y 05318052218**; toda vez que las solicitudes de ocupacion de cauce corresponden a la implementación de la misma obra hidráulica por tratarse de trámites ambientales correspondientes al mismo usuario y con el fin de evitar decisiones contradictorias el procedimiento que se adelanta es con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1790 del 17 de septiembre de 2015, se autorizacion de ocupacion de cauce a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** en calidad de propietaria y el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, quien actúa en calidad de autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACION DE CAUCE a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de propietaria y el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.086 quien actúa en calidad de autorizado, para la construcción de Box Couvert de 1.5 m x 1.0 m, en una longitud de 8.0 m, con un lleno de 0.8 m y la construcción de sus respectivas aletas y piso para evitar la socavación, en las coordenadas X: 849.127, Y: 1.181.885, Z: 2159 msnm, Magna Sirga (obra para paso vehicular), la obra propuesta sobre la quebrada San José en predio de su propiedad con FMI 020-55784, localizado en la vereda San José del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en los expedientes de CORNARE N° 053180522118 y 053180520862

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** en calidad de propietaria y el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA**, quien actúa en calidad de autorizado, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso del inicio de la construcción de la obra autorizada a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO TERCERO: UNIFICAR los expedientes N° **053180522118** y **053180520862** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de propietaria y el señor **MARIO DE JESUS GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.086 en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Expediente: 05318.05.20862 y 053180522118
Proceso: Tramites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES

Proyectó y Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/Grupo Recurso Hídrico 22 de septiembre de 2015